

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de julio de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
11:27 hr
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y UNA VEZ QUE HA EJERCIDO SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, INVESTIGUE EL HOMICIDIO DEL PERIODISTA FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, AGOTANDO TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, HASTA LOGRAR EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, LA IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES, Y SE BRINDE LA DEBIDA PROTECCIÓN A SUS FAMILIARES; para ser considerado en la siguiente sesión como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



Ale Morlan



@alemorlanmx



@alemorlanmx

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y UNA VEZ QUE HA EJERCIDO SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, INVESTIGUE EL HOMICIDIO DEL PERIODISTA FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, AGOTANDO TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, HASTA LOGRAR EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, LA IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES, Y SE BRINDE LA DEBIDA PROTECCIÓN A SUS FAMILIARES;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado democrático de derecho. Su ejercicio permite que las personas manifiesten libremente sus ideas, opiniones, críticas e inconformidades, fortaleciendo el debate público, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos de interés colectivo. Sin una libertad de expresión plena y efectiva, resulta imposible garantizar una sociedad informada, capaz de vigilar el actuar de las autoridades y de exigir el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En una democracia constitucional, la libre circulación de ideas no solo protege el derecho individual de emitir opiniones, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información diversa, plural, objetiva y oportuna. Este intercambio

de ideas se traduce en un elemento indispensable para la formación de una opinión pública libre, condición necesaria para la toma de decisiones informadas por parte de la ciudadanía y para el adecuado funcionamiento de las instituciones democráticas.

La labor de informar adquiere una relevancia especial cuando es desarrollada por periodistas y comunicadores, quienes diariamente documentan acontecimientos de interés público, investigan hechos que impactan a la sociedad y generan espacios para el análisis y la crítica. A través de su trabajo contribuyen a visibilizar problemáticas sociales, denunciar actos de corrupción, dar seguimiento al ejercicio del poder público y acercar información de interés general a la población.

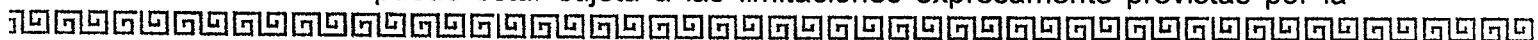
Por ello, el periodismo representa una actividad esencial para la consolidación de un régimen democrático. La protección de quienes ejercen esta profesión no reviste un privilegio particular, sino una condición indispensable para garantizar que la sociedad pueda ejercer plenamente su derecho a estar informada. Cuando una persona periodista enfrenta amenazas, intimidaciones o agresiones por motivo de su labor, no únicamente se afecta su esfera individual de derechos, sino que se vulnera el derecho colectivo de la ciudadanía a acceder a información libre e independiente.

Consciente de la trascendencia de este derecho, el Constituyente Permanente incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diversas disposiciones encaminadas a proteger tanto la libertad de expresión como el libre ejercicio de las actividades profesionales.

En ese sentido, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Esta disposición reconoce que la libre manifestación de las ideas se traduce como un derecho humano protegido por el orden constitucional mexicano y que únicamente puede estar sujeta a las limitaciones expresamente previstas por la



propia Constitución, garantizando además el derecho de acceso a la información como una obligación del Estado.

De igual forma, el artículo 5º del mismo ordenamiento constitucional dispone:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad."

Este precepto reconoce la libertad de trabajo como un derecho humano que protege el ejercicio de cualquier profesión u oficio lícito, entre ellos el periodismo, cuya práctica resulta indispensable para el fortalecimiento de la vida democrática, el acceso a la información y la vigilancia del ejercicio del poder público.

Así, la protección constitucional de la libertad de expresión y de la libertad de profesión evidencia el compromiso del Estado mexicano con la preservación de un espacio público abierto, plural y democrático, en el que las personas puedan expresar sus ideas y desempeñar sus actividades profesionales sin temor a represalias indebidas. La garantía efectiva de estos derechos exige no solo su reconocimiento normativo, sino también la existencia de instituciones capaces de prevenir, investigar y sancionar cualquier acto que pretenda inhibir su ejercicio, particularmente cuando se trata de agresiones dirigidas contra quienes, mediante el ejercicio del periodismo, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y al acceso de la sociedad a la información de interés público.

La libertad de expresión como garantía constitucional en el Estado de Oaxaca
La protección de la libertad de expresión no se agota en el ámbito federal, sino que encuentra también un amplio reconocimiento en el orden jurídico del Estado de Oaxaca, reafirmando el compromiso de las instituciones públicas con la tutela de los derechos humanos y con la consolidación de un sistema democrático basado en el respeto a las libertades fundamentales.

En ese sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** retoma los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconoce que todas las personas tienen derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, así como a acceder a la



información pública en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas. Este reconocimiento fortalece el modelo constitucional de protección de los derechos fundamentales, al establecer obligaciones específicas para las autoridades estatales encaminadas a garantizar su pleno ejercicio.

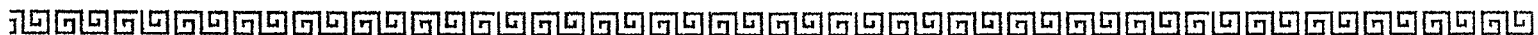
Particularmente, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone:

"La libertad de expresión y el derecho a la información serán protegidos por el Estado. La ley establecerá las medidas necesarias para garantizar el acceso libre y plural a la información pública, así como el ejercicio de estos derechos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Este precepto deja de manifiesto que la libertad de expresión constituye un derecho cuya protección no representa una facultad discrecional de las autoridades, sino una obligación constitucional permanente. Ello implica que todas las instituciones públicas deben generar las condiciones necesarias para que las personas puedan expresar libremente sus ideas, opiniones y críticas, sin temor a sufrir represalias o actos que inhiban el ejercicio de este derecho.

Asimismo, el reconocimiento del derecho a la información fortalece el principio democrático de máxima publicidad, pues garantiza que la sociedad tenga acceso a información suficiente, plural y oportuna para participar activamente en la vida pública. En este contexto, el trabajo que diariamente realizan las y los periodistas adquiere una relevancia especial, ya que son quienes, mediante la investigación, documentación y difusión de hechos de interés público, hacen posible que dicho derecho se materialice en beneficio de toda la ciudadanía.

No debe perderse de vista que el ejercicio del periodismo trasciende el ámbito de una actividad profesional ordinaria. Se trata de una función social que permite visibilizar problemáticas públicas, documentar acontecimientos relevantes, dar voz a diversos sectores de la población y fortalecer los mecanismos de vigilancia ciudadana sobre el ejercicio del poder. Por ello, la protección de quienes ejercen esta labor implica una condición indispensable para preservar el pluralismo informativo y el funcionamiento de una sociedad democrática.



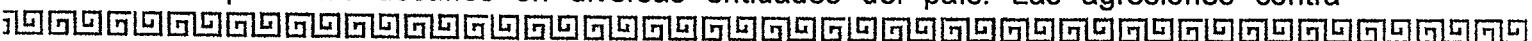
En ese orden de ideas, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que la libertad de expresión posee una doble dimensión: una individual, consistente en el derecho de toda persona a expresar libremente sus ideas, y otra colectiva o social, relativa al derecho de toda la sociedad a recibir información e ideas de toda índole. Esta segunda dimensión reviste especial importancia cuando se trata del ejercicio periodístico, pues cualquier acto que busque silenciar a una persona comunicadora impacta directamente en el derecho de la ciudadanía a mantenerse informada.

De igual manera, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales que obligan a todas sus autoridades, incluidas las entidades federativas, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quienes ejercen la libertad de expresión. Tales obligaciones encuentran sustento en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte y que, conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, integran el parámetro de regularidad constitucional para la protección más amplia de los derechos humanos.

En consecuencia, el reconocimiento constitucional de la libertad de expresión no puede entenderse únicamente como una declaración de principios, sino como un mandato dirigido a todas las autoridades para garantizar que quienes ejercen actividades vinculadas con la comunicación, el periodismo y la difusión de información puedan desempeñar su labor en condiciones de seguridad y con la certeza de que cualquier agresión en su contra será investigada con la debida diligencia.

Lo anterior adquiere una especial relevancia en entidades federativas como Oaxaca, caracterizadas por una amplia diversidad política, social, cultural y comunitaria, donde el ejercicio del periodismo representa un instrumento indispensable para documentar la realidad cotidiana de las regiones, visibilizar las demandas sociales y fortalecer el derecho de la población a conocer los asuntos de interés público. En este contexto, la protección efectiva de la libertad de expresión y de quienes la ejercen representa un elemento esencial para preservar el Estado de Derecho, fortalecer la confianza en las instituciones y garantizar que ninguna agresión contra personas periodistas genere un efecto inhibitorio sobre el libre ejercicio de este derecho fundamental.

El ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo enfrenta actualmente importantes desafíos en diversas entidades del país. Las agresiones contra



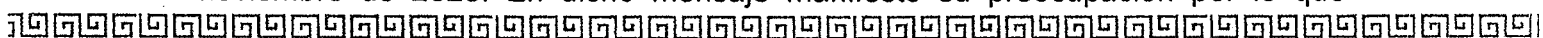
personas periodistas no solo representan una afectación individual a quien ejerce dicha profesión, sino que configura una amenaza directa al derecho colectivo de la sociedad a recibir información libre, plural e independiente. Cuando un periodista es víctima de violencia por motivos relacionados con su labor, el daño trasciende a la persona afectada y alcanza a toda la sociedad, pues genera un efecto inhibitor en el ejercicio de uno de los derechos fundamentales de cualquier régimen democrático.

En este contexto, el Estado de Oaxaca fue escenario de un hecho que ha generado una profunda preocupación entre el gremio periodístico, organismos defensores de derechos humanos, autoridades y la opinión pública nacional.

La mañana del **22 de julio de 2026**, el periodista **Francisco Alejandro Leyva Aguilar**, ampliamente conocido como **Alejandro Leyva**, fue privado de la vida mediante un ataque armado perpetrado en el fraccionamiento **La Esmeralda**, perteneciente al municipio de **San Pablo Etla**, en la región de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca. De acuerdo con la información difundida por la Fiscalía General del Estado, el comunicador fue atacado por sujetos armados mientras se encontraba desayunando en un establecimiento de comida, recibiendo diversos impactos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte en el lugar. Las primeras investigaciones establecen que los agresores huyeron a bordo de una motocicleta, por lo que desde los primeros momentos se implementó un operativo para su localización, apoyado en el análisis de videograbaciones obtenidas mediante el sistema de videovigilancia C5.

Francisco Alejandro Leyva Aguilar contaba con una amplia trayectoria dentro del periodismo oaxaqueño. Fue director de la **Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV)** y durante los últimos años desarrolló una intensa actividad como periodista y analista político mediante su videocolumna "**El Zumbido del Moscardón**", espacio desde el cual emitía opiniones y análisis sobre la situación política, social y de seguridad del Estado de Oaxaca. Diversos medios nacionales y locales coinciden en señalar que mantenía una postura crítica respecto de distintas acciones del Gobierno del Estado, ejerciendo plenamente su derecho constitucional a la libertad de expresión.

Uno de los antecedentes que ha cobrado especial relevancia tras su asesinato corresponde a un video difundido públicamente por el propio periodista en noviembre de 2025. En dicho mensaje manifestó su preocupación por lo que

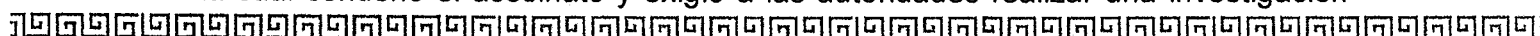


consideraba una campaña de persecución administrativa derivada de su gestión al frente de CORTV y expresó que temía que se intentara silenciar su voz mediante actos de violencia. En esa misma grabación señaló públicamente que hacía responsables al Gobernador del Estado, **Salomón Jara Cruz**; al entonces Consejero Jurídico, **Geovany Vásquez Sagrero**; y al Secretario de Gobierno, **Jesús Romero López**, de cualquier agresión que pudiera sufrir él o su familia. Dicho video ha sido retomado ampliamente por diversos medios de comunicación nacionales e internacionales tras el homicidio del periodista y representa un antecedente público que forma parte del contexto del caso.

Después de ocurrido el homicidio, el Gobernador del Estado de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**, condenó públicamente los hechos mediante un mensaje difundido en sus redes sociales, en el que reconoció expresamente que Alejandro Leyva era un periodista crítico de su administración y afirmó que ninguna diferencia derivada del ejercicio periodístico puede justificar un acto de violencia. Asimismo, informó haber solicitado a la Fiscalía General del Estado establecer coordinación con la **Fiscalía General de la República**, a través de la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)**, con el propósito de fortalecer la investigación y agotar todas las líneas que permitan esclarecer plenamente el crimen. De igual forma, manifestó que no debía especularse sobre el móvil del homicidio y que la investigación debía conducirse de manera seria, profesional y transparente hasta dar con las personas responsables.

Por su parte, la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** informó que, desde los primeros momentos posteriores al ataque, desplegó personal ministerial, pericial y de investigación para procesar el lugar de los hechos, recabar indicios balísticos y obtener evidencia videográfica mediante las cámaras del sistema C5. Asimismo, dio a conocer que solicitaría formalmente la colaboración de la **Fiscalía General de la República**, por conducto de la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión**, con el objetivo de fortalecer las investigaciones y garantizar que todas las líneas relacionadas con la actividad periodística fueran debidamente agotadas. La institución aseguró igualmente que utilizaría todos los recursos técnicos, jurídicos y humanos disponibles para esclarecer los hechos y reiteró que no habría impunidad.

La gravedad del homicidio motivó un inmediato pronunciamiento de **Artículo 19**, organización internacional especializada en la defensa de la libertad de expresión, la cual condenó el asesinato y exigió a las autoridades realizar una investigación



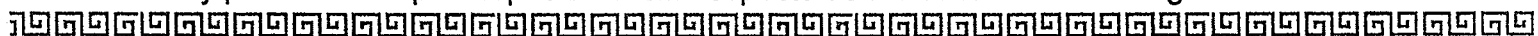
pronta, independiente, exhaustiva e imparcial, solicitando expresamente que la labor periodística de Alejandro Leyva fuera considerada como una de las principales líneas de investigación. Asimismo, pidió la intervención del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para brindar medidas de seguridad a familiares y personas cercanas al comunicador.

Este lamentable acontecimiento ocurre además dentro de un contexto de violencia que ha sido documentado por diversas organizaciones especializadas. En entrevistas concedidas durante los días posteriores al homicidio, **Lucía Moguel**, investigadora del Programa de Protección y Espacio Cívico de **Artículo 19**, señaló que **Oaxaca se encuentra entre las cinco entidades federativas más peligrosas para ejercer el periodismo en México**, debido al elevado número de agresiones registradas contra personas comunicadoras y a las condiciones de riesgo que enfrentan quienes realizan coberturas relacionadas con política, seguridad, corrupción y derechos humanos.

Las cifras históricas confirman la preocupación expresada por dicha organización. De acuerdo con registros difundidos por **Artículo 19**, desde 2006 se han documentado **15 periodistas asesinados en Oaxaca**, lo que coloca a la entidad entre aquellas con mayor número de homicidios de periodistas en el país. Tan sólo durante el sexenio federal anterior se documentaron **157 agresiones contra periodistas en el estado**, ubicando a Oaxaca entre las entidades con mayores índices de violencia contra la prensa.

A este contexto debe sumarse la situación general de violencia registrada durante las festividades de la **Guelaguetza 2026**. El pasado **20 de julio**, mientras el Gobierno del Estado informó públicamente que el operativo implementado con motivo del Primer Lunes del Cerro había concluido con "**saldo blanco**", los registros oficiales del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** reflejaron una realidad distinta, pues Oaxaca registró **cuatro víctimas de homicidio doloso** durante esa jornada, ubicándose entre las entidades con mayor número de homicidios del país ese día. Esta circunstancia fue ampliamente documentada por diversos medios de comunicación y generó un intenso debate público sobre las condiciones reales de seguridad que prevalecían en la entidad durante una de las festividades culturales más importantes de México.

El asesinato de Alejandro Leyva ocurrió apenas dos días después de dicha jornada y profundizó la preocupación social respecto de las condiciones de seguridad en el

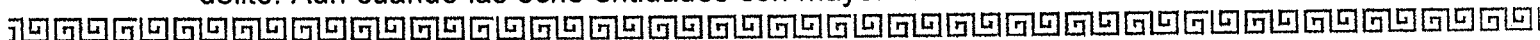


Estado, particularmente tratándose de un periodista ampliamente conocido por su labor crítica y de investigación. La relevancia pública del caso, el contexto previo de amenazas denunciadas por la propia víctima, las manifestaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales especializados en libertad de expresión y la necesidad de garantizar absoluta imparcialidad en las investigaciones hacen indispensable que el esclarecimiento de estos hechos se realice con el máximo rigor técnico y jurídico, agotando todas las líneas de investigación, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio periodístico y la posible afectación al derecho humano a la libertad de expresión.

Los hechos descritos en el presente instrumento parlamentario evidencian que el asesinato del periodista **Francisco Alejandro Leyva Aguilar** no es un acontecimiento aislado, sino que ocurre dentro de un contexto nacional y estatal en el que la violencia contra quienes ejercen la libertad de expresión continúa representando uno de los mayores desafíos para la consolidación del Estado democrático de derecho. La protección de las personas periodistas no solo implica salvaguardar la integridad de quienes ejercen dicha profesión, sino también garantizar el derecho de la sociedad a recibir información libre, plural e independiente, presupuesto indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio de la participación ciudadana.

Aunado a ello, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025**, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que el **70.9% de las personas de 18 años y más en el Estado de Oaxaca considera que vivir en la entidad es inseguro**, porcentaje que ubica a Oaxaca entre las diez entidades federativas con mayor percepción de inseguridad del país. Asimismo, la encuesta muestra un incremento significativo en la tasa de victimización respecto del año anterior, reflejando una preocupación social creciente sobre las condiciones de seguridad pública que prevalecen en el Estado. Estos datos oficiales evidencian que la violencia y la inseguridad continúan siendo uno de los principales retos para las instituciones encargadas de la prevención del delito y la procuración de justicia.

De igual forma, conforme a las cifras oficiales del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)**, el Estado de Oaxaca registró **439 víctimas de homicidio doloso durante el primer semestre de 2026**, ubicándose en el **noveno lugar nacional** por número absoluto de víctimas de este delito. Aun cuando las ocho entidades con mayor incidencia concentran el 54% de



los homicidios dolosos registrados en el país, el hecho de que Oaxaca ocupe la novena posición nacional demuestra que la entidad enfrenta un contexto de violencia que exige la actuación coordinada y eficaz de todas las instituciones responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Este panorama adquiere una dimensión aún más delicada cuando las víctimas son personas periodistas, pues los delitos cometidos en su contra no afectan únicamente bienes jurídicos individuales, sino que generan un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a estar informada. Por ello, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte imponen a todas las autoridades la obligación de investigar este tipo de hechos con la máxima diligencia, independencia, imparcialidad y profesionalismo, agotando todas las líneas de investigación relacionadas con el ejercicio de la actividad periodística.

En ese sentido, el marco jurídico federal prevé un mecanismo especializado para la investigación de delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La **Fiscalía General de la República**, por conducto de la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)**, cuenta con atribuciones legales para **ejercer la facultad de atracción** en aquellos casos cuya naturaleza, trascendencia o posible vinculación con el ejercicio de la libertad de expresión así lo ameriten, garantizando que las investigaciones se desarrollen con un enfoque especializado y conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La protección de la libertad de expresión no solamente implica el deber del Estado de prevenir agresiones contra quienes ejercen el periodismo, sino también la obligación de garantizar investigaciones independientes, objetivas y eficaces cuando existan hechos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de dicha actividad.

Con ese propósito, el legislador federal incorporó expresamente dentro del **Código Nacional de Procedimientos Penales** una disposición que faculta al Ministerio Público de la Federación para atraer investigaciones originalmente del fuero común cuando éstas involucren agresiones contra periodistas o afectaciones al derecho a la información y a las libertades de expresión.



En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 21, establece de manera expresa:

“En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.”

Asimismo, el propio precepto señala que dicha facultad puede ejercerse cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en sus fracciones, destacando para el caso que nos ocupa las siguientes:

Fracción IV. “La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;”

Fracción VI. “Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;”

Fracción VII. “En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;”

Resulta relevante destacar que el propio artículo reconoce que la finalidad de esta facultad extraordinaria consiste en asegurar que las investigaciones relacionadas con agresiones contra periodistas sean conducidas por autoridades federales cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, privilegiando la protección del derecho a la información, la libertad de expresión y el acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, la **Ley de la Fiscalía General de la República** reconoce expresamente la competencia de la institución para conocer de asuntos del fuero común mediante el ejercicio de la facultad de atracción. En ese sentido, el artículo 5 dispone que ***“la Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes***

aplicables", mientras que el artículo 19, fracción XIX, establece como facultad de la persona titular de la Fiscalía General **"ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean"**. En consecuencia, existe sustento jurídico para que dicha autoridad valore el ejercicio de esa atribución respecto del presente caso, por tratarse de hechos que presuntamente afectan el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

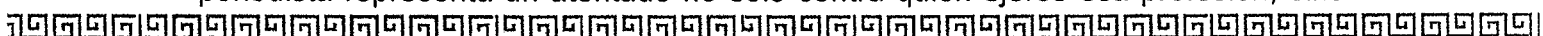
En el caso que nos ocupa, el homicidio del periodista **Francisco Alejandro Leyva Aguilar** reviste características que justifican plenamente la intervención de la autoridad federal especializada. En ese sentido, la Fiscalía General de la República informó públicamente, mediante el Comunicado número 465/26, de fecha 23 de julio de 2026, que **ha ejercido la facultad de atracción** respecto del homicidio del periodista Francisco Alejandro Leyva Aguilar, ocurrido en el Estado de Oaxaca.

En dicho comunicado oficial, la Fiscalía General de la República precisó que la investigación será desarrollada por la **Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos (FEMDH)**, con el propósito de esclarecer los hechos y dar con las personas responsables de la muerte del comunicador.

Esta determinación constituye un paso relevante para garantizar una investigación con perspectiva de derechos humanos y de protección a la libertad de expresión; sin embargo, el ejercicio de la facultad de atracción, por sí mismo, no agota la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de investigar con la máxima diligencia este homicidio.

En consecuencia, el presente Punto de Acuerdo mantiene plena vigencia, aunque con un objeto distinto: ya no solicitar que la Fiscalía General de la República ejerza la facultad de atracción, sino exhortarla para que, una vez asumida la competencia, conduzca la investigación con absoluta independencia, objetividad, profesionalismo y exhaustividad, agotando todas las líneas de investigación, particularmente aquellas vinculadas con la actividad periodística de la víctima, hasta lograr el total esclarecimiento de los hechos, la identificación y sanción de las personas responsables y la garantía del derecho de acceso a la justicia para sus familiares.

La libertad de expresión se erige uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático y su protección demanda acciones firmes y decididas por parte de todas las instituciones del Estado mexicano. Cada agresión contra una persona periodista representa un atentado no sólo contra quien ejerce esa profesión, sino



contra el derecho de toda la sociedad a conocer la verdad y acceder a información libre e independiente; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y UNA VEZ QUE HA EJERCIDO SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, INVESTIGUE EL HOMICIDIO DEL PERIODISTA FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, AGOTANDO TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, PARTICULARMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, HASTA LOGRAR EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, LA IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES, Y SE BRINDE LA DEBIDA PROTECCIÓN A SUS FAMILIARES.

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de julio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

